

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA DE TÍTULO DE DÉPOSITO JUDICIAL

REFERENCIA: 680013333014 2015 00148 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL
ap.rodriguez@rosarmiento.com.co;
ne.reyes@roasarmiento.com.co;
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre el memorial presentado, el 8 de febrero de 2021, por la doctora TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS, en condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad con facultad delegada para asumir su representación judicial directa (archivos digitales Nros. 36-39), mediante la cual solicita que el título de depósito judicial fraccionado y ordenado a favor del municipio, en auto de 3 de febrero de 2021, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$14.664.508,00), sea entregado directamente a nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT. 00890205176-8 y no a su apoderado.

El despacho accederá a la petición teniendo en cuenta que mediante auto de 27 de enero de 2021 se aceptó la renuncia de poder presentada por la apoderada de la entidad y por virtud del Decreto 0063 de 10 de enero de 2020, el alcalde del municipio de Floridablanca delegó el ejercicio de la representación judicial en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica (archivo digital No. 38), calidad que actualmente ostenta la doctora TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS (archivo digital No. 39). En consecuencia, está facultada para elevar la solicitud y no contraviene el ordenamiento jurídico.

Bajo este orden, por secretaría procédase de conformidad en el sentido de que el título de depósito judicial No. 460010001577791, constituido por CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$56.397.203), sea fraccionado y el valor correspondiente a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (14.664.508) sea constituido a nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT. 00890205176-8.

De otra parte, previo a proveer sobre el poder conferido por la mandataria de la ejecutante, sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR (archivo digital No. 34), se requiere para que sea aportado con nota de presentación personal o en su defecto y al tenor del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se remita desde la dirección

RADICADO: 6800133330142015-00148-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL

EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es,
ap.rodriguez@roasarmiento.com.co.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: 68001333301420150014800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa09e5454ce0d5a0a1a36029b940c1e430bcbe61fe8c50c4f590c08468f4bd6a

Documento generado en 09/02/2021 10:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2017-00146-00
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
juridicoherleing@gmail.com;
INCIDENTADO: ELKIN PÉREZ SUÁREZ en condición de alcalde del MUNICIPIO DE TONA
contacto@tona-santander.gov.co;
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO –MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, una vez vencido el término concedido en el auto de requerimiento previo, proferido el 27 de enero de 2021. En orden a decidir se considera:

1. El 8 de agosto de 2017, se profirió fallo dentro del medio de control popular con radicado de la referencia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“PRIMERO. PROTÉJASE el derecho colectivo del acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, los cuales se encuentran siendo vulnerados por el MUNICIPIO DE TONA de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

Para estos efectos, el municipio dispondrá de seis (6) meses para adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar los servicios en la Comisaría de Familia de manera continua y permanente, es decir, de lunes a domingo, durante las veinticuatro (24) horas.” (Archivo digital No. 07).

2. En memorial de 12 de enero de 2021, HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA solicitó el inicio de incidente de desacato a fin de obtener el cumplimiento de la providencia judicial (archivos digitales Nros. 01 y 02).

3. En auto de 27 de enero de 2021, se requirió a ELKIN PÉREZ SUÁREZ, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE TONA, para que en el término de ejecutoria de la decisión acreditara el acatamiento a la sentencia proferida el 8 de agosto de 2017, dentro del medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos de la referencia, so pena de iniciar incidente e imponer las sanciones legales. (archivo digital No. 8).

4. La providencia se notificó el 28 de enero y, en consecuencia, el término de un día concedido corrió el 29 de enero de 2021.

5. El día 1 de febrero de 2021, se recibió respuesta por parte del alcalde (archivo digital 9), en la que da cuenta de tres contratos de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la comisaría de familia y aduce que la comisaría cuenta con líneas telefónicas para la atención al público 24 horas 7 días a la semana, sin embargo no menciona los números.

6. No obstante, para el despacho la contratación de servicios profesionales de una trabajadora social, una psicóloga y un abogado, no son prueba suficiente de que los servicios en la Comisaría de Familia se estén prestando de manera continua y permanente, es decir, de lunes a domingo, durante las veinticuatro (24) horas, máxime cuando ni siquiera se mencionaron los números telefónicos aducidos como líneas de atención 24 horas.

7. La Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, prevé en el artículo 41 que el incumplimiento de las órdenes judiciales en el medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos constituye desacato sancionable con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino al Fondo para la Defensa de Derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

8. Debido a lo anterior y, al no estar acreditado el cumplimiento del fallo, se dispondrá a iniciar incidente de desacato contra ELKIN PÉREZ SUÁREZ, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE TONA, y se correrá traslado del libelo de incidente (archivos digitales Nros. 1-5) para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión ejerza los derechos de defensa y contradicción y allegue las pruebas en su poder, que pretenda hacer valer y no obren en el expediente. En consecuencia, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO. INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de ELKIN PÉREZ SUÁREZ, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE TONA, con el fin de verificar el cumplimiento del fallo proferido el 8 de agosto de 2017, dentro del medio de control popular con radicado de la referencia,, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

INCIDENTE DE DESACATO EN DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2017-00146-00
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
INCIDENTATOS: ELKIN PÉREZ SUÁREZ en condición de alcalde del MUNICIPIO DE TONA

SEGUNDO. CORRER traslado al extremo incidentado del libelo de incidente de desacato (archivos digitales Nros. 1-5) durante el término de ejecutoria de la presente decisión, a fin de que ejerza los derechos de defensa y contradicción y allegue las pruebas en su poder, que pretenda hacer valer y no obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono celular 315 445 3227, el correo es el que se relaciona a continuación: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del incidente de de es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtFi1V0IZ8ZGsQ6BM96chnIBNbNBuFssZGppn6gEWF_ZcA?e=06klxO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ae5fb141798e0bde345b7a2b45fa6d6761f82fe4b18e2ef1b69828612db85**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2017-00248-00
EJECUTANTE: NOHEMY RUIZ DUARTE
mn.ortega@rosarmiento.com.co;
ap.rodriguez@roasarmiento.com.co;
ne.reyes@sarmiento.com.co;
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
fomagejecutivosballesteros@gmail.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
INCIDENTADOS: GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ –
secretaria de Educación de Floridablanca–
educacion@floridablanca.gov.co;
giselportillor@gmail.com;
MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO –
representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA
S. A.–
Sservicioalcliente@fiduprevisora.com.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

TRÁMITE

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante, mediante el cual aportó copia de la Resolución No. 2967 de 9 de noviembre de 2020, por la cual la secretaria de Educación de Floridablanca en nombre de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio resolvió dar cumplimiento al fallo judicial base de la demanda (archivos digitales Nros. 46, 46.1 y 46.2), el despacho requiere a la parte ejecutada para que dentro de la ejecutoria de la presente decisión informe si a la fecha efectuó el pago, o en su defecto, cuál es el estado de la actuación.

Ahora bien, previo a proveer sobre el poder conferido por la mandataria de la ejecutante, sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR (archivos digitales Nros. 47.1, 47.2 y 47.3), se requiere para que el poder sea aportado con nota de presentación personal o en su defecto y al tenor del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se remita desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (ap.rodriguez@roasarmiento.com.co).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2017-00248-00
EJECUTANTE: NOHEMY RUIZ DUARTE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital del proceso ejecutivo es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7LfYHTDGI_LmoSCodzLr5kBx66T5vkpbv9CJ8wNGBENtA?e=mGswgZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c387c0317a7ca190c5d169879c81179fd784afa0f90dd567e9ad1f5cc1fa6b00

Documento generado en 08/02/2021 06:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00005-00
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
juridicoherleing@gmail.com
INCIDENTADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA en su condición de alcalde del MUNICIPIO DE CONCEPCION
notificacionjudicial@concepcion-santander.gov.co
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO –MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DECRETO DE PRUEBAS

Vencido el término concedido en autos de 3 de febrero de 2021, mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato de la referencia, se estructuró el extremo pasivo, se corrió traslado del libelo introductor y concedió oportunidad a las partes de allegar y solicitar pruebas (archivo digital Nro 9), procede el despacho a proveer la continuidad del trámite, fin para el cual abrirá el proceso a pruebas y decreta las siguientes:

1. De la parte incidentante:

No aporta pruebas.

2. De la parte incidentada:

2.1. Documentales:

Con el valor probatorio que les confiere la ley se incorporan las pruebas documentales allegadas en el informe de contestación del incidente, a saber:

- Fotografías adecuación del Coliseo de ferias municipal el cual funciona transitoriamente como “coso municipal) (Archivo digital No. 12).
- CDP 21-00031 “plan agropecuario municipal” (archivo digita 13)

3. De oficio por el despacho

Se REQUIERE de oficio al Alcalde del municipio de Concepción para que, dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue con destino al presente incidente:

- CERTIFICACION en la que conste: i) si se elaboró o no el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos existentes en el municipio, en el cual conste: 1. Nombre del ejemplar canino, 2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario, 3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación y 4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica; en caso positivo anexar el registro. ii) si se exigió a cada propietario la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio y en caso positivo anexar las pólizas constituidas, y iii) si se delegó a un funcionario que se encargue de mantener actualizado el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, expedir los respectivos permisos para poseer esta clase de perros, lleve el control de las renovaciones anuales de las pólizas mencionadas en el numeral anterior, así como también las multas o medidas correctivas que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre el animal, y en caso positivo cuál funcionario es el delegado para el efecto, anexando acto de delegación.

Una vez recaudadas las pruebas decretadas de oficio, se correrá traslado de las mismas, para su conocimiento y ejercicio del derecho de contradicción.

Finalmente, se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo institucional es adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el enlace del incidente es [68001-33-33-011-2020-00149-00 IN](#) y la tutela [68001-33-33-011-2020-00149-00 TU](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54e3a32f416b0b1c151ec5adfa0f525d94a9b590f034cb78fad147376deb7be

Documento generado en 08/02/2021 06:49:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00037 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN MALDONADO FONSECA en nombre propio
y en representación de su hijo JOHAN FELIPE
MALDONADO FERRERIRA, MARÍA MARINA
FONSECA PEÑA, SEGUNDO MALDONADO
RAMÍREZ, LUIS JESÚS MALDONADO FOSECA,
SEGUNDO MALDONADO FONSECA, MAURICIO
MALDONADO FOSECA, MARÍA ROSAURA COSSIO
FONSECA, MARISOL MALDONADO FONSECA, y
LUZ ANALIS MALDONADO FONSECA
mariofernandomantilla@hotmail.com;
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC-
notificaciones@inpec.gov.co;
demandas.oriente@inpec.gov.co;
jurídica.oriente@inpec.gov.co;
abogadosdemandas.oriente@inpec.gov.co;

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por el apoderado de la parte demandante (Archivo Digital No. 28 y 29), se le requiere al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- con el fin que dentro de los cinco (05) días siguientes se sirva informa si desde el 05 de septiembre de 2019 se le ha brindado atención medica al interno MARTÍN MALDONADO FONSECA y deberá allegar en este mismo término la

RADICADO: 68001333301120180003700
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN MALDONA FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

historia clínica transcrita donde conste las atenciones que en este tiempo se le hayan brindado, junto con los soportes del caso.

Por último se les recuerda a las partes e intervinientes que, en esta instancia: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120180017700 , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd25923706fda45c21f4af32e17024a96d849f18732d07b6a14224359b63648

Documento generado en 09/02/2021 11:56:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesri.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

EXPEDIENTE	68001333301120190009101
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que la liquidación de las costas elaborada por secretaria, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.206). a cargo de la parte demandante GERMAN ALOSNO JAIMES PATIÑO y a favor de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia háganse las anotaciones respectivas en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47f2dc1b7e39b712d9b5a34d35694eb56bfca9ba31576b2590ed68d5d2c97a4
Documento generado en 08/02/2021 06:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2019 00111 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARYLIN RODRÍGUEZ PINZÓN
bonificacionlopezquintero@gmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
ofiyobany@hotmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com;
VINCULADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_bcarranza@fiduprevisora.com.co;
INTERVINIENTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
jennyfer.diaz@defensajuridica.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la intervención realizada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE–, decidir respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia y efectuar pronunciamiento frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Al efecto, se considera:

1. En memorial de 11 de diciembre de 2020, la ANDJE intervino en el proceso y solicitó que se profiera fallo anticipado desestimatorio de las pretensiones de la demanda (archivos digitales Nros. 24, 25, 29 y 30).
2. El despacho reconocerá a la ANDJE como parte interviniente por las siguientes razones: (i) el Decreto Ley 4085 de 2011, “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, confía a la entidad en el artículo 6º, numeral 3º, literal j) la función de intervenir en los procesos judiciales donde estén involucrados los intereses de la Nación, como ocurre en el presente asunto, debido a que las pretensiones se orientan al reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y la reliquidación de las primas de navidad, servicios y vacaciones a favor de la accionante, en condición de docente; y (ii) por disposición del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, la ANDJE puede intervenir en cualquier estado del proceso.
3. Lo anterior no interrumpe el trámite procesal, teniendo en cuenta que la ANDJE presentó intervención de fondo y expresamente se opuso a la suspensión del proceso (archivos digitales Nros. 24, 25, 29 y 30).
4. El despacho resalta que el 5 de marzo de 2020, en el curso de la audiencia inicial, pruebas, alegaciones y juzgamiento se profirió sentencia desestimatoria de las pretensiones, la cual fue notificada por estrados (archivos digitales Nros. 11 y 12).
5. Debido a la suspensión de términos procesales por causa del COVID-19 desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 (archivo digital No. 13), el plazo para impugnar de diez (10) días previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– inició el 6 de marzo y finalizó el 6 de julio de 2020.
6. Lo anterior quiere decir que la apelación interpuesta por la parte actora, el 16 de julio de 2020 (archivos digitales Nros. 31-32), es extemporánea y debe disponerse su rechazo. Es de resaltar que, en el mensaje de datos de radicación del recurso, la parte actora manifestó reiterar el correo electrónico de 5 de julio de 2020; sin embargo, consultado el buzón del despacho no se halló el mencionado mensaje.
7. Finalmente, se reconocerá como apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, en los términos del poder obrante en los archivos digitales Nros. 23, 23.1, 23.2 y 23.3, se aceptará su renuncia por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP (archivos digitales Nros. 26-28) y se ordenará que por secretaría se comunique al poderdante.

Ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO: 680013333011-2019-001111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARYLIN RODRÍGUEZ PINZÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN FOMAG
INTERVINIENTE: ANDJE

PRIMERO: RECONOCER a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO como parte interviniente, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER como apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, en los términos del poder obrante en los archivos digitales Nros. 23, 23.1, 23.2 y 23.3, ACEPTAR su renuncia (archivos digitales Nros. 26-28) y ORDENAR que por secretaría se comunique al poderdante. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría del despacho ARCHIVAR el expediente previas las constancias de rigor.

QUINTO: Se informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011201900111100, (ii) el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677df5346e62dfd53e664577fe78029840ef50b9cd569998fe148326ff1182ad**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00121-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MAYORGA REY
pao_mayrey_15@hotmail.com;
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co; evargas@bucaramanga.gov.co;
EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S. A. -E. S.
P. -EMPAS-
notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
apontejuridica@hotmail.com;
VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA
DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-
davidaugusto.consultorjuridico@gmail.com;
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-
notificacionesjudiciales@amb.gov.co; tatiana.santander.amb@hotmail.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del precepto 37 de la Ley 472 de 1998 y, teniendo en cuenta que la parte actora (archivo digital 73) y el municipio de Bucaramanga (archivo digital 71) interponen y sustentan oportunamente recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia de fecha enero 22 de dos mil veintiuno (2021), notificada el 28 de enero de 2021, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander

INFÓRMESE a las partes e intervinientes, que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1-A8V0kR0VOv43L7I4PQEgBjFNID7TZ04wkJfa5lQCKxg?e=Owlww9 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6760dca5c83edda03391ec1c28213983875872b193b48f79aace1bd47d48a1d**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2019 00122 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESPERANZA PÉREZ SIERRA, SALOMON CELEITA ARCHILA, LILIA CLEMENTINA ARANGO PÉREZ actuando en nombre propio y de sus menores hijos FARID STEVEN ARANGO PÉREZ, DANNA GISELLE ARANGO PÉREZ y ANGIE TATIANA ALMEIDA ARANGO, GLORIA LUZ CELEITA PÉREZ y CRISTIAN FABIAN FERREIRA ACERO actuando en nombre propio y de sus menores hijos CRISTIAN ESMAIKER FERREIRA CELEITA Y YEIKER FABIÁN FERREIRA CELEITA DEIBY JONATHA CELEITA PÉREZ y SUSANA DUARTE FRANCO actuando en nombre propio y de su menor hijo DEIBY ALEXANDER CELEITA DUARTE
Hernando-flechas@hotmail.com;
Luzmo72@gmail.com;
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Demandas.oriente@inpec.gov.co;
_petercar57@hotmail.com;
audienciasvirtuales.epcpicota@inpec.gov.co;
remisiones.epcpicota@inpec.gov.co;
epcbucaramanga@inpec.gov.co;
dirección.picotaepcpicota@inpec.gov.co;
Subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co;
Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co;

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado el 24 de agosto de 2020 se requirió al INPEC para que una vez se superara la contingencia presentada en el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ -COMEB- PICOTA¹ informara a este despacho la reanudación de actividades en ese establecimiento penitenciario con el fin de recepcionar exitosamente el testimonio de LUIS JAIRO BARCO OLIVEROS y a la fecha no se tienen noticias al respecto, se dispondrá:

PRIMERO: REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- para que, a través de su apoderado, informe si ya se superó la contingencia presentada en el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ -COMEB- PICOTA y si ya es posible recepcionar exitosamente el testimonio de LUIS JAIRO BARCO OLIVEROS.

¹ Archivo Digital No. 31. «en este momento este complejo se encuentra en cuarentena, debido a los contagios de ppls y personal de guardia, por esta razón no se está desplazando ningún ppl a actividades internas y menos a salas virtuales; no se tiene fecha para el reinicio de actividades internas en este complejo, evitando y preservando la vida e integridad de los ppls y personal de guardia»

RADICADO 68001333301120190012200
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESPERANZA PÉREZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190012200, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd003c49eb5332c913bf5f56ec359f0330840f769dbfa7fa797ae78118ab661c**
Documento generado en 09/02/2021 11:56:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

EXPEDIENTE	68001333301120160016801
PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EYNER ROJAS ARENA PEDRO ALFONSO ROJAS RUEDA (padre) ADELAIDA ARENAS (madre) MARLY YURLEY ROJAS ARENAS (hermana) KERLY KATERINE ROJAS ARENAS (hermana) AYLEN ARENAS (hermano) ELBERT ARLEY ARENAS (hermano) FREDY FERLEY ARENAS (hermano)
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que la liquidación de las costas elaborada por secretaria, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$549.186**) a cargo de la parte demandante JHON EYNER ROJAS ARENAS, PEDRO ALFONSO ROJAS RUEDA, ADELAIDA ARENAS, MARLY YURLEY ROJAS ARENAS, KERLY KATERINE ROJAS ARENAS, AYLEN ARENAS, ELBERT ARLEY ARENAS, FREDY FERLEY ARENAS en forma proporcional y a favor de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia háganse las anotaciones respectivas en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700bad3177c187c7f6849c309ae435d44130d42304392d7f06c315b500ec2dc**

Documento generado en 08/02/2021 06:49:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333003-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
notificacionjudicial@capitanejo-santander.gov.co;
ardila-abogados-asociados@hotmail.com;
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA
jasithdico@hotmail.com;
yanetharciniegas@hotmail.com;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite, una vez ejecutoriado el proveído de mandamiento de pago y fenecidos los términos para pago y excepciones, sin que se haya acreditado lo primero, ni propuestos medios exceptivos. Al efecto se considera:

ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2019, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control ejecutivo, el MUNICIPIO DE CAPITANEJO promovió demanda contra JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA, cuyo objeto era la ejecución de las providencias judiciales proferidas dentro del medio de control de repetición con radicado No. 68001-33-33-004-2015-00058-01, en las cuales se impuso condena por \$31.991.372,00 y aprobaron costas en la suma de \$345.913,71. Lo anterior, más intereses moratorios, costas y agencias en derecho (archivo digital No. 01).
2. La demanda fue asignada al Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga (archivo digital No. 01, fl. 36), quien en auto de 21 de febrero de 2020 declaró falta de competencia y remitió el expediente a este despacho judicial (archivo digital No. 01, fl. 40), lo cual ocurrió el 13 de marzo de igual anualidad (archivo digital No. 01, fl. 47).
3. El 29 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del MUNICIPIO DE CAPITANEJO y en contra de JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA, por: (i) condena judicial de \$31.991.372,00, suma que debía ser indexada; (ii) \$345.913,71 por costas y agencias en derecho, más los intereses legales causados a partir del 24 de agosto de 2018, día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas y hasta que se hiciera efectivo el pago (archivo digital No. 04).
4. El 21 de octubre de 2020, se enviaron los mensajes de datos de notificación (archivos digitales Nros. 06-07); la providencia quedó notificada el 26 de octubre, los cinco (5) días para el pago se computaron del 27 de octubre al 3 de noviembre y los diez (10) para proponer excepciones del 27 de octubre al 10 de noviembre.
5. El 3 de noviembre de 2020, la parte ejecutada ejerció su defensa y señaló que tiene voluntad de pago, realizó petición al MUNICIPIO DE CAPITANEJO y está a la espera de que se realice la liquidación para suscribir el correspondiente acuerdo. En consecuencia, solicitó no condenar en costas (archivos digitales Nros. 08-09).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 307 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– al presente proceso ejecutivo son aplicables las reglas establecidas en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. Por su virtud, una vez notificado el mandamiento de pago, la parte ejecutada puede pagar en el término de cinco (5) días o proponer excepciones de mérito en el plazo de diez (10) días, las cuales en tratándose de títulos ejecutivos constituidos por providencias judiciales solo pueden consistir en pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación y la pérdida de la cosa debida.

En el asunto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación, ni tampoco propuso excepciones de mérito, de manera que lo procedente es dar aplicación al artículo 440 del CGP y proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Previamente corresponderá estudiar nuevamente los requisitos formales y materiales del título ejecutivo, en razón al deber del juez de declarar aun de oficio los defectos tanto formales¹ como materiales² que se adviertan al proferir fallo o el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Al tenor del artículo 422 del CGP y de acuerdo con la jurisprudencia, los requisitos formales aluden a que se trate de un documento que provenga del deudor o su causante y constituya plena prueba en su contra, como las providencias judiciales, y los materiales refieren a que se trate de una obligación clara, expresa y exigible.

En el asunto, se aducen como título ejecutivo providencias judiciales proferidas dentro del medio de control de repetición No. No. 68001-33-33-004-2015-00058-01, las cuales obran en copia con constancia de ejecutoria y determinan obligaciones claras, expresas y exigibles. De este modo, el título ejecutivo complejo está integrado de la siguiente manera:

(i) La sentencia de segunda instancia proferida, el 24 de mayo de 2018, por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual, en el numeral tercero de la parte resolutive, dispuso “{...} CONDÉNASE señor JESITH EDUARDO DÍAZ CORREA, a pagar al MUNICIPIO DE CAPITANEJO, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31.991.372) debidamente indexados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.” Adicionalmente, el numeral cuarto condenó en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada y a favor de la demandante. (Archivo digital No. 01, fl. 18-29). El 9 de agosto de 2018, se profirió auto de obediencia (archivo digital No. 01, fl. 30-31) y de conformidad con constancia secretarial, cobró ejecutoria el 31 de mayo de 2018.

(ii) El auto de 16 de agosto de 2018, que fijó agencias en derecho por 0.5% para cada una de las instancias (archivo digital No. 01, fl. 32).

(iii) La liquidación de costas de 16 de agosto de 2018 (archivo digital No. 01, fl. 33) y el auto que las aprobó, expedido en igual fecha, en la suma de “{...} TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MODENA CORRIENTE

¹ Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por la Ley 2080 de 2021, “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”. Artículo 298, parágrafo, modificado por el artículo 80.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia de 27 de mayo de 2019. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Rad. No. 11001-03-15-000-2019-01306-00(AC).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

(\$345.913,71) a cargo de la parte vencida JASITH EDUARDO DIAZ CORREA, y a favor del MUNICIPIO DE CAPITANEJO.” (Archivo digital No. 01, fl. 34). De conformidad con constancia secretarial, el auto aprobatorio cobró ejecutoria el 23 de agosto de 2018.

(iii) Bajo este orden, se estructura una obligación a cargo de JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA y a favor del MUNICIPIO DE CAPITANEJO por condena judicial de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31.991.372), indexados, y por costas de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$345.913,71), la cual se hizo exigible desde la ejecutoria de las providencias.

(iv) Frente a la condena judicial procede la indexación, como se ordenó por el Tribunal Administrativo de Santander y solicitó por la parte ejecutante; y en relación con el monto fijado por costas, el interés del seis por ciento (6%) anual, según ha sido la postura del Tribunal³. Lo anterior, como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la providencia de mandamiento de pago.

Finalmente, se resolverá: (i) aceptar la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO al poder conferido por el MUNICIPIO DE CAPITANEJO (archivo digital No. 01, fl. 37-38); (ii) reconocer como apoderada del MUNICIPIO DE CAPITANEJO al abogado NEVY WALDINO VILLAMIL VÁSQUEZ, identificado con la c. c. No. 207.066 y portador de la t. p. 207.066, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 01, fl. 39); y (iii) reconocer como apoderada de la parte ejecutada a la abogada STELLA YANETH ARCINIEGAS BARRERA, identificada con la c. c. No. 37.894.261 y portadora de la t. p. No. 92.881, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 09, fl. 3). No obstante, se requiere al apoderado del MUNICIPIO DE CAPITANEJO para que registre su correo en SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del MUNICIPIO DE CAPITANEJO y en contra de JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA, para el cumplimiento del mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago y en la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la secretaría del despacho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO al poder conferido por el MUNICIPIO DE CAPITANEJO (archivo digital No. 01, fl. 37-38) y RECONOCER como apoderada del MUNICIPIO DE CAPITANEJO al abogado NEVY WALDINO VILLAMIL VÁSQUEZ,

³ Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de Descongestión – Sala Residual. Providencia de 30 de julio de 2013. Expediente No. 2009-00006-01.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

identificado con la c. c. No. 207.066 y portador de la t. p. 207.066, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 01, fl. 39) y como representante judicial de la parte ejecutada a la abogada STELLA YANETH ARCINIEGAS BARRERA, identificada con la c. c. No. 37.894.261 y portadora de la t. p. No. 92.881, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 09, fl. 3). No obstante, se REQUIERE al apoderado del MUNICIPIO DE CAPITANEJO para que registre su correo en SIRNA.

QUINTO: INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono del 315 445 3227, el correo de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es el que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1pKn2yBtdMkfhpfijTGVsBWbJJmHYE0ZTCsNIIC5DEoQ?e=KdUZHL

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c61d14a2111879cbad1e663f604683cb83feba036617e3c9269ad7dc0dea31

Documento generado en 08/02/2021 06:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DE MEJOR PROVEER

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00306-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co;
donavarro@defensoria.gov.co;
COADYUVANTE: LUIS ÁNGEL CASTRO SABOGAL
luchoangelcastro@hotmail.com
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
carlosalfaroabg@hotmail.com
MUNICIPIO EL PLAYÓN
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.com
VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
edgarivanardila@gmail.com;

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para dictar sentencia, sin embargo, revisada la actuación se observa que existen ciertas puntos oscuros o difusos que se hacen necesarios aclarar para poder proferir decisión de fondo.

En tal sentido, y dada la necesidad de la prueba, se hace necesario hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y para tal efecto se dispone:

Ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS– para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva CERTIFICAR lo siguiente:

- I) La clasificación de las vías de acceso a las veredas o sectores rurales Brisas Salteras y/o Brisas, Salteras y San Pedro de la Tigra en el departamento de Santander, municipios El Playón y Rionegro, si se trata de vías terciarias, secundarias o nacionales y ii) la entidad a cuyo cargo se encuentra su mantenimiento.

Al oficio se adjuntará el material fotográfico sobre el lugar base de la demanda, aportado por la parte actora (archivo digital No. 1, fl. 10-11) y el coadyuvante por activa (archivo digital No. 25, fl. 3-25 y 29-31).

NFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5U

[eVlvW9FqlwijkmLfsIBZohnhqUa4F_BMR-vDAyOJA?e=RJNKeB](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0c0902f81f534fb7429acfbf317b12574ec29a72565afd18528c7ea8f66d7e
Documento generado en 08/02/2021 06:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 6800133330112019-00330-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD-

ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e86335e4fa56845029717c132400be294d0f5ddc3ed6ba2c75a59bb56c86391

Documento generado en 09/02/2021 11:56:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2020 00107 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLADYS GÓMEZ PINO
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
t_dbarreto@fiduprevisora.com.co;
diegodsbb@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;

ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado frente a la petición presentada el 19 de agosto de 2019, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo digital No. 02, fls. 7-8).

En orden a proveer la continuidad del trámite procesal se REQUIERE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue a este despacho: certificación en la que conste la fecha exacta en la que se puso a disposición o consignó en la cuenta personal de la docente GLADYS GÓMEZ PINO, identificada con la c. c. 37.655.551, las cesantías reconocidas mediante la Resolución No. 1629 de 28 de agosto de 2018. Debe aclarar el despacho que la información que se requiere corresponde al día en que el usuario pudo reclamar el dinero, la cual puede coincidir o no con el retiro de las mismas. Por secretaría librar el correspondiente oficio.

De otra parte, se reconoce en condición de apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la c. c. 1.032.362.658 y portador de la t. p. No. 294.653, en los términos del poder de sustitución obrante en los archivos digitales Nros. 02.02 a 02.05.

RADICADO: 6800133330112020-00107-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS GÓMEZ PINTO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

Se informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200010700, (ii) el correo de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1c77fe7be9f156649137a3d42982d2ee94d4b755184fa43e4a9dd568bda5d4

Documento generado en 08/02/2021 06:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00206 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY FAJARDO FAJARDO
diegonorman95@hotmail.com;
joaoalexisgarcia@hotmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000117659 de 19/10/2016 proferida por el Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.4, fl. 10-11). Resolución No. 37791 de 12/01/2016 proferida por la Inspectora Primera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.3, fl. 11-12). Resolución No. 0000087100 de 26/07/2016 proferida por el Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.4, fl. 11-12).

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal pertinente la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF- solicita llamar en garantía a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, considera el despacho necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si en el presente caso la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada cumple con los requisitos legales para su admisión, esto es:

- Que sea solicitado dentro del término para contestar la demanda.
- Manifestación de la relación sustancial o contractual¹.
- Designación del Llamado en Garantía y su Representante legal.
- Indicación del domicilio del llamado en garantía.
- Hechos en los que se fundamenta el llamamiento.

De acuerdo con expuesto y de conformidad con los hechos contenidos en la demanda y en la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el despacho que la petición elevada por la entidad demandada es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA.

Además, la demandada aportó copia del contrato No. 162 de diciembre 27 de 2011 cuyo objeto era y del pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No. 001 de 2011, junto con el certificado de existencia y representación legal de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

En consecuencia, una vez observado los requisitos formales del llamamiento se puede colegir claramente la viabilidad de llamar en garantía a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS quien podría eventualmente estar llamado a responder por los perjuicios reclamados en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el llamamiento en Garantía presentado por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF- de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS. del auto admisorio del llamamiento en garantía, la demanda, así como sus anexos, la subsanación, la contestación de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y del presente auto, conforme lo disponen el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

¹ Si bien este despacho venía prohijando que para realizar la solicitud de llamamiento en garantía debía acreditarse al menos con prueba sumaria la relación legal o contractual, tesis expuesta por el Consejo de Estado, entre otros, en el expediente 54001-23-33-000-2017-00750-01, este despacho en virtud del principio *pro homine* adopta una nueva postura recogiendo lo señalado por el Consejo de Estado, en otras tesis, expediente 25000-23-36-000-2017-00417-01, según la cual en virtud del CPACA para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo, la cual garantiza en mayor medida el acceso a la administración del Poder Público

RADICADO: 6800133330112020-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY FAJARDO FAJARDO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

- TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- CUARTO. REQUIERASE a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS a efectos que con la contestación al llamamiento en garantía alleguen las pruebas que se encuentran en su poder.
- QUINTO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA al Dr. JORGE ELIECER SALAZAR TORRES identificado con C.C. 13.477.390 de Cúcuta y portador de la T.P. 72.214 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en el Archivo Digital No. 04.3.
- SEXTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00206-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a6dcb6bba45ba960c0aff0b5cfeabc83200200a37a67cf9c0042fac9e3dab2**
Documento generado en 09/02/2021 11:56:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333003-2020-00208-00
EJECUTANTE: SANDRA ORDOÑEZ SÁNCHEZ
sordonez_66@hotmail.com;
juanguirincon@hotmail.com;
rebeca.rios@rsabogados.com;
EJECUTADO: E. S. E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
contactenos@hospiflorida.gov.co
gerenciaesehospitalflorida@gmail.com;
azecar@hotmail.com;

El despacho dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante y durante el término de ejecutoria de la presente decisión la manifestación realizada por la apoderada de la E. S. E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA sobre el interés de la entidad en lograr acuerdo de pago (Carpeta digital No. 02, archivo No. 02). Se requiere a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto informen si han logrado acuerdo y alleguen los soportes.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la E. S. E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA a la abogada AZENETH CÁRDENAS VALENCIA, identificada con la c. c. No. 63.299.190 y portadora de la t. p. No. 146.427, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 3-6 y 8-9). Finalmente, se informa que el teléfono del despacho es 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EopQBycGundllltumGzstgABxGfTRNo_rj3dJTfCKu3lt0A?e=iG53sW

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72391116d5adc628cc35d8eadc79eee92dda6df8e1d5dbd5a0439c6cc72ef41**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00239 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSEMBERG SUÁREZ SÁNCHEZ
abogadosbucaramanga2017@gmail.com;
edwinriofriob@gmail.com;
rosembergsuarez122@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda y al efecto se procedería de no ser porque los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga carecen de competencia para asumir su conocimiento, razón por la cual, así se declarará y remitirá a la autoridad judicial competente.

Las pretensiones de la demanda se orientan a la declaración de nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación del salario retroactivo del accionante y como medida de restablecimiento, que se ordene reliquidar. Lo anterior, en su condición de soldado profesional, activo en Cimitarra (archivo digital No. 08).

Al respecto, el artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

{...}

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

{...}”

En relación con lo anterior, es necesario mencionar que, el Acuerdo PCSJA29.11653 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”, asignó el municipio de Cimitarra al Circuito Judicial Administrativo de San Gil.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de San Gil – reparto, de conformidad con el artículo 168 del CPACA.

En el evento de que las anteriores consideraciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito de San Gil, este despacho dispone entablar conflicto de competencia, para que sea decidido por el Tribunal Administrativo de Santander, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 158 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente medio de control que en ejercicio de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral fue promovido por ROSEMBERG SUÁREZ SÁNCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Entablar conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo Oral del Circuito de San Gil – reparto.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de San Gil – reparto, dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

RADICADO: 6800133330112020-00239-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSEMBERG SUÁREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200023900, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b746461c531adaa25cc334c1caab87da679e19af8204134a451e6f6f55b46**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00001 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE
joaoalexigarcia@hotmail.com;
dosa1168@hotmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 133069 de 31 de enero de 2017, mediante la cual el Inspector Primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca declaró a la accionante infractora de normas de tránsito e impuso sanción (archivo digital No. 01.05, fl. 9-10).
Resolución No. 217182 de 24 de noviembre de 2017, mediante la cual el Inspector Primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca declaró a la accionante infractora de normas de tránsito e impuso sanción (archivo digital No. 01.06, fl. 10-11).

Finalizado el término de subsanación concedido en auto de 19 de enero de 2021 (archivo digital No. 01.10), ingresa al despacho la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y por cumplir los requisitos legales se dispone su admisión para el trámite de primera instancia. De otra parte, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al extremo pasivo de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional presentada por la parte actora (archivo digital No. 02.1) durante el término de cinco (5) días. Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte actora y será requerido para que durante la ejecutoria de la presente decisión allegue copia de la cédula de ciudadanía de la poderdante.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA el presente auto conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CARRASE TRASLADO de la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PROVISIONAL por el término de CINCO (5) DÍAS. ADVIÉRTASE que el plazo anteriormente señalado correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

RADICADO: 6800133330112021-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE
DEMANDADO: DTF

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT– para que dentro del término de cinco (5) días al recibo del correspondiente oficio allegue con destino al despacho: certificación donde conste la dirección exacta para notificación de la señora BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE, identificada con c. c. No. 91.161.110, registrada y vigente para los años 2016 y 2017.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante al abogado JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS, según los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 12). Es requerido para que dentro de la ejecutoria de la presente decisión allegue copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210000100 , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342985605f1028195ef47fcb35ee3ae85b806f0963294a84c20a59ef98a15cde**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

IMPRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

EXPEDIENTE: 680013333003-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA –BIF–
notificacionesjudiciales@bif.gov.co;
CONVOCADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y
ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA –EMAF –
notificacionesjudiciales@emaf-esp.gov.co;
PROCURADURÍA: 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjudadm212@procuraduria.gov.co;
REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio aprobatorio del acuerdo de conciliación prejudicial logrado por el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA –BIF– con la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA –EMAF– ante la PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Para decidir, se considera:

I. ANTECEDENTES

- De la solicitud de conciliación (archivo digital No. 03, fl. 1-3):

El 11 de noviembre de 2020, ÁLVARO RUEDA CABALLERO, en condición de director general del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA BIF, convocó a la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA –EMAF– ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de lograr acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de reparación directa en *actio in rem verso* o enriquecimiento sin causa, a efecto de que:

“PRIMERO: Que la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca –EMAF reconozca la utilización y ocupación de los locales 2 y 3 de la carrera 10A No. 13 – 04 del barrio Santa Ana de Floridablanca – Santander desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2020, sin que hay realizado pago alguno al Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF como administrador de los inmuebles, mismos que son de propiedad del Municipio de Floridablanca, configurándose así un enriquecimiento sin justa causa, principio que se erige como una fuente de obligaciones. SEGUNDA: Que con base en el anterior reconocimiento, la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca –EMAF – pague al Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF la suma de ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho pesos MCTE (\$8.421.438) a título de compensación por la utilización y ocupación de los locales 2 y 3 de la carrera 10A No. 13-04 del

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA

barrio Santa Anta de Floridablanca – Santander desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2020.”

En fundamento, el BIF adujo que administra los locales 2 y 3 de la carrera 10A No- 13-04 del Barrio Santa Ana en Floridablanca, propiedad del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y los dio en arrendamiento a la EMAF en contratos Nros. A-01 de 2019 y A-02 de 2019, vigentes desde el 11 de enero al 30 de diciembre de 2019 con un canon mensual de \$336.135,00 y \$610.924,36, respectivamente. Finalizados, la EMAF continuó utilizando los inmuebles, sin cancelar ninguna contraprestación. Fue solo hasta el 18 de septiembre de 2020 que suscribieron nuevo contrato. En consecuencia, del 31 de diciembre de 2019 al 17 de septiembre de 2020, la EMAF no canceló valor alguno.

- Del medio de control a incoar:

Se identificó como reparación directa por *actio in rem verso* o enriquecimiento sin causa, previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–.

II. TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

El 28 de enero de 2021, ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos la parte convocada se pronunció sobre las pretensiones así: “Que en reunión del Comité de Conciliación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca ESP de fecha veinticinco (25) de enero de 2021 se debatió nuevamente lo respectivo a la presente conciliación de conformidad con lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2021, y se tomaron las siguientes CONSIDERACIONES DEL COMITÉ 1. RECONOCER el pago de la pretensión presentada por el Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF con ocasión al cumplimiento de la obligación generada por los cánones de arrendamiento de los meses enero a septiembre de 2020 por valor de Ocho Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos MCTE (\$8.421.438). 2. SOLICITAR a la Procuradora y a la entidad convocante que la deuda total sea diferida a pagos correspondientes a ocho (8) mensualidades, entendiendo las condiciones presupuestales de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF ESP.” (Archivo digital No. 03, fl. 108-109). La diligencia se suspendió y reanudó el 29 de enero de 2021, en cuyo curso, la apoderada de la parte convocada complementó la propuesta conforme con reunión del Comité de Conciliación de la EMAF de 28 de enero de 2021, así: “2. SOLICITAR a la entidad convocante que la deuda total sea diferida pagos correspondientes a ocho (8) mensualidades, entendiendo las condiciones presupuestales de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF ESP, de la siguiente manera: PRIMER PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de febrero de 2021; SEGUNDO PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de marzo de 2021; TERCER PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de abril de 2021; CUARTO PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de julio de 2021; SEPTIMO PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de agosto de 2021; OCTAVO PAGO, VALOR \$1.052.679,75 FECHA 10 de septiembre de 2021 3. Que el dinero será consignado a la cuenta

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA

bancaria del Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF, identificada con NIT. 900015871 No. 79958118932 de BANCOLOMBIA, descripción ARRIENDO, enviando comprobante de pago mensual al correo electrónico info@bif.gov.co.” La apoderada de la parte convocante señaló lo siguiente: “El BIF acepta la propuesta conciliatoria.”

La agente del Ministerio Público no refrendó el acuerdo, debido a que la *actio in rem verso* no era la procedente para obtener el reconocimiento de cánones de arrendamiento en el asunto. Lo anterior, de acuerdo con la postura de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia de 19 de noviembre de 2012, expediente 24897, comoquiera que era excepcional y el *sub examine* no se enmarcaba en las hipótesis fijadas por la Corporación cuando no mediaba contrato (archivo digital No. 03, fl. 114-117).

II. CONSIDERACIONES

La figura de la conciliación extrajudicial se estableció en el ordenamiento jurídico con el fin de resolver los conflictos intersubjetivos de forma pacífica y eficaz, precaver futuras controversias judiciales y descongestionar el aparato judicial con miras a lograr una pronta y cumplida justicia.

En el caso de la conciliación judicial en materia contenciosa administrativa, el acuerdo de conciliación está sometido a la homologación de la autoridad judicial competente, habida cuenta que los pactos afectan el patrimonio público, de ahí que la conciliación deba observar unas exigencias para su aprobación.

En el caso objeto de estudio, como ha sido posición reiterada de este despacho, los requisitos que deben acreditarse para que un acuerdo sea aprobado son los siguientes:

- “1- La debida representación de las personas que concilian;
- 2- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;
- 3- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;
- 4- Que no haya operado la caducidad de la acción;
- 5- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y
- 6- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público”.

Caso concreto

El acuerdo conciliatorio logrado por el BIF como convocante y la EMAF en condición de convocada, mediante actas de 28 y 29 de enero de 2021, no será aprobado, porque la apoderada del BIF concilió sin contar con aval del Comité del Conciliación de la entidad y, además, el acuerdo es lesivo para su patrimonio. En sustento, se considera:

1. En primer lugar, se destaca que las entidades intervinientes tienen naturaleza pública. Es así como por virtud del Acuerdo No. 016 de 16 de diciembre de 2004, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO 024 de Septiembre 28 de 2002 DE CREACIÓN DEL BANCO

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA

INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, BIF es un establecimiento público del orden municipal –artículo 1º– (archivo digital No. 03, fl. 14-24), y por su parte, la EMAF es una empresa industrial y comercial municipal.

2. La Ley 23 de 1991, “Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 446 de 1998, señala que las personas de derecho público pueden conciliar, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter privado y contenido económico –artículo 59– y prevé sobre la integración de los comités de conciliación –artículo 65B–.

3. El Decreto 1716 de 2009, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, dispone de un lado que el apoderado en la audiencia de conciliación debe contar con facultad expresa de conciliar –artículo 5º– , y del otro, señala que el Comité de Conciliación o en defecto de este, el representante legal de la entidad, tiene entre otras la función de determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación.

4. En el asunto, el BIF en la audiencia de conciliación estuvo representado por apoderada con facultad de conciliar sobre las pretensiones de la solicitud (archivo digital No. 03, fl. 86-88); sin embargo, la determinación de las fechas de pago, los montos y en general su extensión en el tiempo no era una decisión que podía adoptar autónomamente la apoderada, sino que recaía en el Comité de Conciliación de la entidad y a falta de éste, en el representante legal, lo cual no ocurrió.

5. El despacho concuerda con el Ministerio Público en el sentido que en el presente asunto no es aplicable la *actio in rem verso* en los términos de la providencia de 19 de noviembre de 2012, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 24897.

6. Lo anterior, particularmente porque la controversia tiene origen en contratos del Estado. De este modo, la omisión de pago de la EMAF al BIF por concepto de los cánones de arrendamiento sobre los locales 2 y 3 de la carrera 10A No. 13-04 del barrio Santa Anta en Floridablanca – Santander, desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2020, está regida por contratos entre las partes. Tanto es así que de llegar a aprobarse la conciliación serían modificados, lo cual es improcedente si se tiene en cuenta que ello solo puede ocurrir durante el plazo de ejecución y por las autoridades competentes.

7. Es así como está acreditado que entre el BIF como arrendador y la EMAF como arrendataria se suscribieron los contratos de arrendamientos Nros. A-01-2019 y A-02-2019 de 11 de enero de 2019 sobre los locales Nros. 2 y 3 del Edificio Múltiple Santa Ana en Floridablanca (archivo digital No. 03, fl. 56-63). En la cláusula decimoprimeras se indica que sin implicar prórroga automática “{...} una vez vencido el plazo del contrato, y solicitado el inmueble por el arrendador, el arrendatario deberá continuar con el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios hasta tanto se hiciera efectiva la entrega {...}.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA

8. La anterior cláusula se materializó en su aplicación, pues se demostró de un lado que los negocios jurídicos finalizaron el 30 de diciembre de 2019 y del otro, que el 21 de enero de 2020, el BIF se dirigió al EMAF y señaló que los contratos habían terminado el 30 de diciembre de 2019, no eran prorrogables automáticamente y si era su deseo continuar haciendo uso del inmueble debía presentar la documentación correspondiente (archivo digital No. 03, fl. 42-43).

9. Por consiguiente, la EMAF debía continuar pagando los cánones de arrendamiento, los cuales para el contrato No. A-01-2019 correspondía a \$400.001,00 y para el No. A-02-2019, \$727.000, mas incremento anual por IPC. Además, la cláusula décima estableció como una de las obligaciones del arrendatario “8. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble” y por virtud de la cláusula decimosegunda el incumplimiento del arrendatario a sus obligaciones lo constituiría en deudor del arrendatario en el equivalente a un (1) canon de arrendamiento por cláusula penal, sin menoscabo de los cánones causados.” Adicionalmente, la cláusula decimacuarta previó que el pago tardío generaba intereses de mora, según el porcentaje a la máxima tasa legal.

10. No obstante, el valor sobre el cual se logró el acuerdo de conciliación se hizo con base a una liquidación que: (i) establece un canon mensual de arrendamiento inferior a los pactados en los contratos, (ii) no incorpora la cláusula penal y (iii) no liquida intereses moratorios (archivo digital No. 03, fl. 64-65).

11. Si bien es cierto que el acuerdo de conciliación se logró por dos personas jurídicas de naturaleza pública, también lo es que su objeto, presupuesto y la destinación de sus recursos es distinta. Lo expuesto para indicar que pese a ser los términos de lo acordado favorables para la EMAF, no lo son respecto del BIF, cuyo patrimonio quedaría abiertamente afectado.

En síntesis, no concurren los presupuestos de capacidad o facultad para conciliar en la apoderada del BIF y de no lesividad al patrimonio público, razón por la cual, el acuerdo conciliatorio será improbadado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio logrado por el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA –BIF– con la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA –EMAF– en audiencias celebradas los días 28 y 29 de enero de 2021, ante la PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00013-00
CONVOCANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA

TERCERO: INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono es 315 445 3227, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: 68001333301120210001300

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32cbc13371891c5e1ad545731849b0e2d73e39cb624f006c966f15ef9873fb1**

Documento generado en 08/02/2021 06:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00017 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MÓNICA BARRIOS BASTIDAS
camipove_91@hotmail.com;
povedavillanova@gmail.com;
monikbarrios79@hotmail.com;
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 03541 de 2 de junio de 2020, "Por la cual se termina un nombramiento en provisionalidad" (archivo digital No. 03, fl. 5).

Considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

- Sírvase indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numeral 4 del CPACA.
- Señalar el lugar de dirección de notificaciones de la accionante, de acuerdo con el artículo 162, numeral 7º de del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- Deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía de la actora, toda vez que no logra verificarse el contenido de la obrante en el folio 03, del archivo digital No. 03.

De la subsanación debe enviarse copia simultánea al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la entidad demandada al correo dispuesto para efectos de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numeral 8º del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es el que se relaciona a continuación: [68001333301120210001700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301120210001700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86605dcb09bc28f182395b67fda9205b7b78d996a482996d65d3a5a0eba86e46**
Documento generado en 08/02/2021 06:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00018-00
ACCIONANTE: LUZ MAGALI REYES CONTRERAS
reyescontrerasluzmagali@gmail.com
notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUE
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

ADMITE DEMANDA

Por ser competencia del despacho y cumplir los requisitos legales se ADMITE para tramitar en primera instancia la demanda promovida en ejercicio del medio de control de cumplimiento por LUZ MAGALI REYES CONTRERAS contra el MUNICIPIO DE IBAGUE.

En tal sentido se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al Alcalde municipal de IBAGUE, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, por el medio más expedito, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente por el medio más expedito este auto, al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

TERCERO. ADVIERTIR a la parte accionada que el término para comparecer al proceso y allegar y/o solicitar pruebas es de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, los cuales iniciarán a computarse a partir del día siguiente al de la notificación. En tratándose de notificación electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. La decisión de fondo será adoptada dentro de los veinte (20) días siguientes al presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderado de la parte actora al doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 91.239.667 de Bucaramanga y TP 76328 del C. S. de la J., conforme y para los efectos del poder obrante a archivo digital 7 del expediente.

QUINTO. INFÓRMESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO sobre la presente admisión, por el medio más expedito, adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio y/o el enlace para el acceso al expediente digital.

SEXTO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es <https://etbcjsi->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuKOw4QzgBtCkqInz0ZvSbYB2nFpBI6TyHDErZscFX_YaQ?e=sIKMqO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac93bf45819367c12130f56a3adbeb5a468cff0f6d2e424ed71d84d051a0bc4a

Documento generado en 09/02/2021 10:54:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2015 00148 00	Ejecutivo	ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite RESUELVE PETICION DE ENTREGA DE TITULO AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	10/02/2021		
68001 33 33 010 2016 00168 00	Reparación Directa	JHON EYNER ROJAS ARENAS - ADELAIDA ARENAS - PEDRO ALFONSO ROJAS RUEDA - MARLY YURLEY ROJAS ARENAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	10/02/2021		
68001 33 33 011 2017 00146 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE TONA	Auto admite incidente CONTRA ELKIN PEREZ SUAREZ ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TONA POR INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN FALLO DEL 8 DE AGOSTO DE 2017	10/02/2021		
68001 33 33 011 2017 00248 00	Ejecutivo	NOHEMY RUIZ DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento A LA SOCIEDAD ROA SARMIENTO ASOCIADOS PARA QUE SE ALLEGUE PODER CON NOTA DE PRESENTACION	10/02/2021		
68001 33 33 011 2018 00005 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION	Auto que decreta pruebas	10/02/2021		
68001 33 33 011 2018 00037 00	Reparación Directa	MARTIN MALDONADO FONSECA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto de Trámite SE REQUIERE AL INPEC PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DIAS SE SIRVA INFORMAR SI SE LE HA BRINDADO ATENCION MEDICA AL INTERNO MARTIN MALDONADO FONSECA	10/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto que Aprueba Costas	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2019 00111 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARYLIN RODRIGUEZ PINZON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Tramite RECONOCER A LA AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL COMO PARTE INTERVINIENTE RECHAZAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION INSTAURADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RECONOCER PERSONERIA A LA DRA JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ APODERADA DE FLORIDABLANCA ACEPTAR SU RENUNCIA Y ORDENAR POR SECRETARIA SE COMUNQUE AL PODERDANTE	10/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00121 00	Acción Popular	PAOLA ANDREA MAYORGA REY	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y REMITE AL TAS	10/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00122 00	Reparación Directa	ESPERANZA PEREZ SIERRA	INPEC	Auto que Ordena Requerimiento AL INPEC PARA QUE INFORME SI YA SE SUPERO LA CONTINGENCIA PRESENTADA EN LA PICOTA	10/02/2021		
68001 33 33 013 2019 00256 00	Ejecutivo	MUNICIPIO DE CAPITANEJO SANTANDER	JASITH EDUARDO DIAZ CORREA	Auto ordena seguir adelante Ejecución	10/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00306 00	Acción Popular	LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto de Tramite SE REQUIERE A INVIAS CERTIFICACION	10/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00330 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMPRESA DE ASEO BUCARAMANGA ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	10/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00107 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GOMEZ PINO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento A LA FIDUCIARIA PREVISORA PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS ENVIE CERTIFICACION SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO DE FOMAG	10/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY FAJARDO FAJARDO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA SE ADVIERTE QUE EL TRASLADO ES DE 15 DIAS	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2020 00208 00	Ejecutivo	SANDRA ORDOÑEZ SANCHEZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite SE PONE NE CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE EL INTERES DE LA PARTE EJECUTANTE EN LOGRAR ARREGLO DE PAGO SE RECONOCE PERSONERIA A LA APODERAD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	10/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00239 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSEMBERG SUAREZ SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE SAN GIL REPARTO	10/02/2021		
68001 33 33 011 2021 00001 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	10/02/2021		
68001 33 33 011 2021 00013 00	Conciliación	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA E.S.P	Conciliación Fracasada IMPROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA	10/02/2021		
68001 33 33 011 2021 00017 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA BARRIOS BASTIDAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	10/02/2021		
68001 33 33 011 2021 00018 00	Acción de Cumplimiento	LUZ MAGALI REYES CONTRERAS	MUNICIPIO DE IBAGUE	Auto admite demanda	10/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO